

A DESPACHO. Popayán, 17 de julio de 2023. En la fecha paso a despacho del señor Juez la presente actuación, informando del fallecimiento del señor EDGAR JESUS TOMAS MOSQUERA LINDO quien fuera declaro interdicto por parte de este Juzgado, mediante sentencia No 272 de 09 de diciembre de 2014. Sírvese proveer.

JANETH UNIGARRO BENAVIDES

Asistente Social



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
POPAYAN - CAUCA**
j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 1002

Popayán, Cauca, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: **INTERDICCIÓN JUDICIAL**
Demandante: **JORGE HERNANDO MOSQUERA BARRAGAN**
Interdicto: **EDGAR JESUS TOMAS MOSQUERA LINDO**
Radicación: **1900131100012014-00005-00**
Asunto: **ARCHIVO DEFINITIVO**

Se encuentra para revisión de la sentencia de INTERDICCIÓN JUDICIAL del declarado interdicto **EDGAR JESUS TOMAS MOSQUERA LINDO** en razón a la entrada en vigencia de la Ley 1996 de 2019, debiendo darse estricta aplicación al Capítulo V, art. 56 de la citada reglamentación.

En virtud de lo anterior se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante Sentencia No 237 de nueve (09) de diciembre de 2014, fue declarado interdicto judicial el señor **EDGAR JESUS TOMAS MOSQUERA LINDO**, seria del caso proceder a la revisión de la sentencia con el fin de llevar a cabo la práctica de la valoración de apoyos a fin de determinar su asignación para complementar el ejercicio de la capacidad en razón a la aplicación de la nueva normatividad Ley

1996 de 2019. Sin embargo, se tiene que la Notaria Segunda del Circulo Notarial de Popayán, en respuesta a la solicitud que hiciera el despacho mediante oficio No 558 de 12 de julio de 2023, remite a través de correo electrónico a este despacho judicial el registro civil de defunción del señor **EDGAR JESUS TOMAS MOSQUERA LINDO**, quien se identificó con la CC No 1.426.032. bajo el indicativo serial 9311669.

De acuerdo a lo anterior no es posible proceder a la revisión de la sentencia de Interdicción Judicial por sustracción de materia, en consecuencia, se ha de proceder al archivo definitivo del proceso.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE POPAYAN,**

RESUELVE:

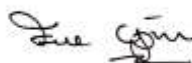
PRIMERO: ABSTENERSE de efectuar la revisión del presente proceso de interdicción Judicial en favor del señor **EDGAR JESUS TOMAS MOSQUERA LINDO**, quien se identificó en vida con la CC No 1.426.032 y que fue reportado como fallecido según respuesta suministrada por la Notaria Segunda de Popayán, mediante correo electrónico de 13 de julio del año en curso.

SEGUNDO: ARCHIVAR en forma definitiva el presente proceso de Interdicción del hoy fallecido EDGAR JESUS TOMAS MOSQUERA LINDO, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Notificar al Ministerio público.

CUARTO: Notifíquese este proveído, tal como lo dispone el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ PRIMERO FAMILIA POPAYAN
2014-005